



MINISTERIO
DE SALUD

Hospital Nacional
“Dr. Juan José Fernández”
Zacamil, Mejicanos, S.S.



VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”.

(Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

Nosotros, **HERSON MANUEL AVALOS MÉNDEZ**, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de _____, con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____, actuando en nombre y representación del Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández" Zacamil, Mejicanos, San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno nueve cero cinco ocho nueve – uno cero cuatro – tres, en mi carácter de Director y por lo tanto Representante Legal, que en lo sucesivo me denominaré **EL HOSPITAL**; y **ZULMA YANIRA RIVAS GONZÁLEZ**, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de _____, con Documento Único de Identidad número _____, actuando en mi carácter de Apoderada Especial de **NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR**, del domicilio de Santa Tecla y del Estado de Florida, de los Estados Unidos de América, con Tarjeta de Identificación Tributaria número nueve mil cuatrocientos cincuenta-doscientos veinte mil doscientos noventa y seis-ciento uno-cuatro, de ahora en adelante **LA CONTRATISTA**; **MANIFESTAMOS**: Que hemos convenido en celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTRO DE INSUMOS MÉDICOS, resultado de la Licitación Pública cero cero cinco/dos mil veinte, el cual se sujetará a las condiciones y cláusulas siguientes **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** - El presente contrato tiene por objeto el suministro de Insumos Médicos de parte de El Contratista a El Hospital, en las cantidades que se detallan a continuación y que se destinarán para el uso en la atención de pacientes de este Hospital, durante el plazo y en la forma establecida en este documento:

RGN	DESCRIPCIÓN	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO US\$	PRECIO TOTAL US\$
16	DESCARTABLE PARA SUERO SIN AGUJA, CON VENTANA, DE 2.5 YARDAS CON LUER LOCK, ADAPTADOR EN "Y", 20 GOT/ml, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL. MARCA: Nipro. Origen: Japón/China. I.M.068503072014. VENCIMIENTO DEL PRODUCTO: Mínimo 2 años.	c/u	495	0.20	99.00
23	PAÑAL MEDIANO PARA ADULTO, DESCARTABLE. MARCA: Nipro. Origen: Japón/China. VENCIMIENTO DEL PRODUCTO: Mínimo 2 años. DNM: No requiere	c/u	1,440	0.34	489.60
26	AGUJAS DESCARTABLES 18 x 1 1/2", EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL (100). MARCA: Nipro. Origen: Japón/China. I.M.052919062014. VENCIMIENTO DEL PRODUCTO: Mínimo 2 años	c/u	2,475	0.02	49.50
27	AGUJAS DESCARTABLES 21 x 1 1/2", EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL. MARCA: Nipro. Origen: Japón/China. I.M. 052919062014. VENCIMIENTO DEL PRODUCTO: Mínimo 2 años.	c/u	4,700	0.02	94.00
28	AGUJAS DESCARTABLES 22 x 1 1/2", EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL. MARCA: Nipro. Origen: Japón/China. I.M. 052919062014. VENCIMIENTO DEL PRODUCTO: Mínimo 2 años	c/u	900	0.02	18.00
29	AGUJAS DESCARTABLES 23 x 1", EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL. MARCA: Nipro. Origen: Japón/China. : I.M. 052919062014. . VENCIMIENTO DEL PRODUCTO: Mínimo 2 años.	c/u	900	0.02	18.00
32	JERINGA 3 mL. CON ADAPTADOR LUER LOCK, AGUJA 21 X 1½", DESCARTABLE, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL. MARCA: Nipro. Origen: Japón/China/Indonesia. I.M. 122502102014/ I.M. 006206022014. VENCIMIENTO DEL PRODUCTO: Mínimo 2 años.	c/u	3,636	0.06	218.16
33	JERINGA 3ml, CON ADAPTADOR LUER LOCK, AGUJA 22 x 1 1/2", DESCARTABLE, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL. MARCA: Nipro. Origen: Japón/China/Indonesia. I.M. 122502102014/ I.M. 006206022014. VENCIMIENTO DEL PRODUCTO: Mínimo 2 años.	c/u	10,000	0.05	500.00

- **Contrato N° UACI-034/2020**
- **Página N° 2/8**

RGN	DESCRIPCIÓN	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO US\$	PRECIO TOTAL US\$
34	JERINGA 10 mL. CON ADAPTADOR LUER LOCK, AGUJA 21 X 1 ½", DESCARTABLE, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL. MARCA: Nipro. Origen: Japón/China/Indonesia. I.M. 122502102014/ I.M. 006206022014. VENCIMIENTO DEL PRODUCTO: Mínimo 2 años	c/u	22,800	0.07	1,596.00
35	JERINGA 20ml, CON ADAPTADOR LUER LOCK, AGUJA 21 x 1 1/2", DESCARTABLE, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL (caja 50). . MARCA: Nipro. Origen: Japón/China/Indonesia. I.M. 122502102014/ I.M. 006206022014. . VENCIMIENTO DEL PRODUCTO: Mínimo 2 años.	c/u	12,000	0.17	2,040.00
37	JERINGA (50 - 60) ml CON ADAPTADOR LUER LOCK, SIN AGUJA TRANSPARENTE PARA PERFUSOR, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, DESCARTABLE. MARCA: Nipro. Origen: Japón/China/Indonesia. I.M. 122502102014/ I.M. 006206022014. VENCIMIENTO DEL PRODUCTO: Mínimo 2 años.	c/u	1,900	0.20	380.00
40	JERINGA 1ml, CON AGUJA INTEGRADA 26 A 29 x EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL, GRADUADA 0- 100 UNIDADES. MARCA: Nipro. Origen: Japón/China/Indonesia. I.M. 122502102014 / I.M. 006206022014 VENCIMIENTO DEL PRODUCTO: Mínimo 2 años.	c/u	20,000	0.06	1,200.00
41	JERINGA PARA BCG Y TUBERCULINA 1 ML, CON AGUJA 25-27 X 5/8, DESCARTABLE, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL. MARCA: Nipro. Origen: Japón/China/Indonesia. I.M. 122502102014/ I.M. 006206022014. VENCIMIENTO DEL PRODUCTO: Mínimo 2 años.	c/u	31,000	0.08	2,480.00
46	GUANTES QUIRURGICOS DE LATEX N° 6 1/2, ESTERIL, DESCARTABLE, PAR. MARCA: Nipro. Origen: Malasia. I.M. 122402102014. VENCIMIENTO DEL PRODUCTO: Mínimo 2 años	c/u	10,100	0.25	2,525.00
47	GUANTES QUIRURGICOS DE LATEX N° 7, ESTERIL, DESCARTABLE, PAR (caja 50). MARCA: Nipro. Origen: Malasia. I.M. 122402102014. VENCIMIENTO DEL PRODUCTO: Mínimo 2 años.	c/u	10,332	0.25	2,583.00
48	GUANTES QUIRURGICOS DE LATEX N° 7 1/2, ESTERIL, DESCARTABLE, PAR. MARCA: Nipro. . Origen: Japón/China/Indonesia. 18. VENCIMIENTO DEL PRODUCTO: Mínimo 2 años	c/u	14,500	0.25	3,625.00
49	GUANTES QUIRURGICOS DE LATEX N° 8, ESTERIL, DESCARTABLE, PAR. . MARCA: Nipro. . Origen: Malasia. I.M.122402102014. VENCIMIENTO DEL PRODUCTO: Mínimo 2 años.	c/u	5,000	0.25	1,250.00
50	GUANTES DE LATEX PARA EXAMEN TALLA "L", DESCARTABLE, CAJA DISPENSADORA DE 100 UNIDADES. MARCA: Nipro. Origen: Malasia. I.M.028020032014. VENCIMIENTO DEL PRODUCTO: Mínimo 2 años	c/u	350	8.90	3,115.00
MONTO TOTAL CONTRATADO US\$					22,280.26

SEGUNDA. GESTIONES DE CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato, El Hospital realizará las gestiones de control necesarios en los aspectos material, técnico, financiero y legal para cuyo efecto nombra al Doctor **José Nelson Palacios Méndez**, Asesor de Insumos Médicos y Medicamentos como **Administrador del Contrato**, quien velará por la adecuada y eficiente ejecución del servicio, a través de la supervisión directa sobre el mismo, de acuerdo al Art. 82Bis de la LACAP. Por su parte El Contratista deberá designar una persona responsable de la supervisión del servicio de suministro de insumos médicos; **TERCERA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del suministro asciende a la suma de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA DÓLARES CON VEINTISEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 22,280.26)**, el cual incluye IVA, debiendo

- **Contrato N° UACI-034/2020**
- **Página N° 3/8**

cancelarse en la Unidad Financiera Institucional de El Hospital o con cargo a cuenta bajo la modalidad de pago en línea, dentro de los sesenta días hábiles siguientes de entregado el producto contratado, debiendo El Contratista presentar las facturas con todos sus requisitos formales, y haber realizado el trámite correspondiente en dicha Unidad. Asimismo, se hace constar que, “EL HOSPITAL”, con base en el Artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (I.V.A.), por el monto del uno por ciento (1%), por lo que, se efectuará la retención respectiva, este uno por ciento (1%), es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento (13%) del mismo, consecuentemente, no deberá considerarse como un porcentaje adicional. Asimismo, las cantidades contratadas pueden aumentar según las necesidades y disponibilidad financiera de El Hospital, en cuyo caso, se emitirá la respectiva Resolución;

CUARTA. FORMA DE ENTREGA Y VIGENCIA. - El Contratista se obliga a entregar los insumos contratados de la siguiente forma: primera y única entrega del 100% de insumos, dentro de quince días (15) calendario, máximo, contados a partir del día siguiente de la fecha de distribución del contrato al Contratista. La suministrante deberá entregar el certificado de análisis aprobado por el Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL, los insumos deberán ser entregados en el Almacén General del Hospital. Las fechas establecidas para la entrega de los insumos son límite, no obstante, si el Contratista tiene disponibilidad de entregar el producto antes de la fecha establecida, esté podrá hacerlo siempre y cuando se coordine con el Administrador del Contrato, a fin de garantizar la recepción del producto. El presente contrato entrará en vigencia a partir de su fecha de suscripción y finalizará en la fecha de entrega de los insumos a satisfacción de EL HOSPITAL. La entrega del suministro, así como las condiciones en que se realice, correrán por cuenta y riesgo de El Contratista; **QUINTA.**

OBLIGACIONES DEL HOSPITAL. - Se compromete a cancelar el monto del presente contrato con Fondos GOES y/o Propios, con aplicación al específico quinientos cuarenta y uno-trece, línea cero dos cero dos, debiendo El Contratista facturar a nombre del Hospital Nacional “Dr. Juan José Fernández”, Zacamil, Mejicanos, San Salvador, en duplicado cliente y seis copias de las facturas debidamente firmadas y selladas de recibido, actas de recepción y copia de las garantías respectivas;

SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. - Al formalizar el presente contrato, el contratista deberá estar solvente con el pago de sus obligaciones fiscales, municipales y de seguridad social cuyos comprobantes se anexan a este contrato. Además, El Contratista se obliga a cumplir con las condiciones especiales siguientes: a) Someter cada lote de insumos médicos, cuando corresponda, a análisis del Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud, pagando los derechos correspondientes. Las muestras para análisis serán entregadas en el Almacén General del Hospital, sin costo adicional, al momento de hacer la entrega de los insumos objeto del contrato; b) Brindar a los funcionarios y empleados del hospital, debidamente acreditados, las facilidades necesarias para efectuar inspecciones de los productos a adquirirse; c) Entregar los insumos contratados, adecuadamente embalados; d) Que el vencimiento de los insumos médicos, cuando corresponda, no será menor de dos años contados a partir de la fecha de recepción en el Almacén General; e) Presentar en el lugar de entrega señalado la factura correspondiente a nombre de la cuenta que se describe en este contrato, reflejando en ellas la descripción de los productos, número de renglón, unidad de medida, cantidad del suministro, precio unitario y total, además, deberá detallar el uno por ciento, en concepto de retención del IVA, número de lote del producto entregado y fecha de vencimiento, número del contrato, de resolución de adjudicación, y de la licitación. La factura deberá ser presentada para trámite de cobro

- **Contrato N° UACI-034/2020**
- **Página N° 4/8**

en la Unidad Financiera Institucional; asimismo la factura deberá ser presentarlas en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales -UACI-, con el fin de ser registradas, f) Reponer en un plazo no mayor de quince días máximo, aquellos productos que sufran deterioro dentro del período de vigencia de la garantía de buena calidad, siempre que dicho deterioro no sea por causas imputables a El Hospital. Este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte del Administrador del Contrato. El contratista deberá tomar todas las precauciones necesarias para garantizar la entrega completa, adecuada y segura del suministro objeto de esta licitación; **SÉPTIMA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA Y SANCIONES.** - Se prohíbe a El Contratista traspasar o ceder, a cualquier título, el presente contrato. La transgresión a esta prohibición dará lugar a que El Hospital declare la caducidad del contrato, con todos sus efectos legales, sin perjuicio de ser acreedor a lo establecido en el título III, capítulo II de la LACAP; **OCTAVA. OCTAVA. GARANTÍAS.- A) DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, El Contratista se obliga a rendir a favor de El Hospital, a través de una institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, hasta por la suma equivalente al **DOCE POR CIENTO** del valor total del contrato (**DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES CON SESENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. \$ 2,673.63**); no permitiéndose presentar cheque certificado en sustitución de la garantía, la cual deberá ser presentada a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales -UACI- dentro de los cinco días hábiles posteriores a la distribución de una copia del presente contrato. **B) DE BUENA CALIDAD:** para responder por las fallas y desperfectos de los insumos médicos suministrados, El contratista otorgará a favor de El Hospital, garantía de buena calidad, por un valor equivalente al **DIEZ POR CIENTO** del valor total del contrato (**DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES CON TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. \$2,228.03**) y deberá presentarse en la UACI junto con la factura que ampare la totalidad de los productos entregados. Estas Garantías deberán emitirse a favor del **Gobierno de El Salvador - Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández" Zacamil, Mejicanos, San Salvador** y deberá entregarse en la UACI del Hospital en original y dos copias. La responsabilidad por daños, perjuicios y vicios ocultos se tramitará en la forma establecida por el Derecho Común. **NOVENA. VIGENCIA DE LA GARANTÍA Y SUS EFECTOS.** -La Garantía de Cumplimiento del Contrato estará vigente por un plazo de ciento veinte días corridos, contados a partir de la fecha de suscripción de este contrato. Si la garantía no se presenta en el plazo establecido en la cláusula anterior, se declarará caducado el presente contrato y se entenderá que El Contratista ha desistido de su oferta, sin perjuicio de hacer efectiva la indemnización de daños y perjuicios ocasionados a El Hospital en la forma que dispone el Derecho Común. La Garantía de Buena Calidad deberá estar vigente durante **UN AÑO**, a partir del día siguiente de la fecha de entrega de los insumos objeto de este contrato. **DÉCIMA. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y SUS EFECTOS.** - En caso de que El Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, se aplicará la multa en la forma establecida en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública-LACAP. Para la aplicación de la multa por incumplimiento en el plazo de entrega, El Hospital tomará como parámetro la fecha de entrega especificada en este contrato y la fecha real de la entrega. El pago de multa no exime al Contratista de las obligaciones que se establecen en este Contrato, en la LACAP y su reglamento; **DÉCIMA PRIMERA. CADUCIDAD DEL CONTRATO.**- Además de las causales de caducidad establecidas en

- **Contrato N° UACI-034/2020**
- **Página N° 5/8**

los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP, serán causales de caducidad las siguientes: a) Por entregar productos de inferior calidad a los contratados, b) Por no corregir los productos que no satisfagan las necesidades de El Hospital, por causa imputable a El Contratista, en el plazo establecido por la UACI y c) Las establecidas en las cláusulas séptima y novena del presente contrato, **DÉCIMA SEGUNDA. PLAZO DE RECLAMOS.** - A partir de la recepción real de los suministros, El Hospital tendrá un plazo equivalente a la garantía de buena calidad, es decir, un año para efectuar cualquier reclamo relativo a las deficiencias en la calidad del suministro; **DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES, AMPLIACIÓN Y PRORROGA.** - De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado, prorrogado o ampliado en cualquiera de sus cláusulas, de conformidad a la LACAP y su reglamento, siempre que concurra alguna de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades de parte de El Hospital vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, El Hospital emitirá la correspondiente resolución de modificación y/o ampliación del contrato, la cual será firmada por ambas partes y formará parte integrante del presente contrato. Ambas partes aceptan que el objeto del contrato no será modificable en forma sustancial, sin que se altere el equilibrio financiero de este contrato en detrimento de El Contratista, **DÉCIMA CUARTA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Bases de Licitación, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta, g) La resolución de adjudicación, h) Documentos de petición de suministros, i) Interpretación e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, j) Garantías, k) Resoluciones modificativas, y l) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último; **DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** La interpretación del presente contrato se hará en la forma prevista en los artículos cinco y ochenta y cuatro de la LACAP; **DÉCIMA SEXTA. EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.** - a) Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, en la forma prevista en el artículo noventa y cinco de la LACAP, en cuyo caso, El Hospital deberá emitir la resolución correspondiente en un plazo no mayor de ocho días hábiles, a partir del acuerdo; b) si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por las vías legales correspondientes que “**EL CONTRATISTA**” ha utilizado en sus labores a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y el cumplimiento con la normativa laboral y de protección a la niñez y adolescencia especialmente a la que se refiere a la realización de actividades y trabajos peligrosos, será causal de extinción de este contrato por caducidad, con base en el artículo noventa y cuatro, letra “d” de la LACAP; para tramitar el procedimiento respectivo, en caso la resolución final que compruebe el incumplimiento, se emitiese, por la autoridad competente cuando haya vencido el plazo del contrato y finalizadas todas sus obligaciones, no siendo posible extinguir el mismo, se tramitará el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP; si este contrato se extingue por caducidad causada por el incumplimiento de “**EL CONTRATISTA**”, se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y, deberá, además, indemnizar a “**EL HOSPITAL**”, por los daños y perjuicios que excedan del importe de dicha garantía. **DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** a) Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes se someterán preferentemente al procedimiento del arreglo directo, regulado en el artículo ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP y su reglamento dejando constancia por escrito de los acuerdos a los

- **Contrato N° UACI-034/2020**
- **Página N° 6/8**

que llegaren; b) **SEDE JUDICIAL.** Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a las diferencias, se podrá recurrir a los tribunales competentes. **JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, asimismo, señalamos como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos; **DÉCIMA OCTAVA. NORMA SUPLETORIA.** - En todo lo no previsto en el presente contrato se estará a lo dispuesto en la LACAP y RELACAP, sin perjuicio de recurrir al Derecho Común en la forma que prescribe el artículo cinco de la citada Ley; **DÉCIMA NOVENA. NOTIFICACIONES.** - Para efecto de reclamos en la ejecución de este contrato, y en general, para recibir notificaciones, las partes contratantes señalamos las direcciones siguientes: El Hospital, en Calle La Ermita y Avenida Castro Morán, Centro Urbano José Simeón Cañas, Mejicanos, San Salvador y El Contratista en Así nos expresamos, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, manifestamos nuestra conformidad, ratificamos su contenido y firmamos, en la ciudad de Mejicanos, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil veinte. -

EL HOSPITAL

LA CONTRATISTA

En la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, a las ocho horas y cuarenta minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil veinte. Ante mí, **CARLOS MANUEL MÉNDEZ TORRES**, notario del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, **COMPARECEN: HERSON MANUEL AVALOS MÉNDEZ**, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de , persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria , quien actúa en nombre y representación del **Hospital Nacional “Dr. Juan José Fernández” Zacamil, Mejicanos, San Salvador**, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno nueve cero cinco ocho nueve – uno cero cuatro - tres, en su calidad de Director y por lo tanto Representante Legal del referido hospital, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los documentos siguientes: **a)** El Diario Oficial Número CUARENTA Y CINCO, Tomo Número CIENTO CUARENTA Y CUATRO, de fecha seis de Marzo de dos mil diecisiete; que contiene el Acuerdo Número Doscientos ochenta y ocho, en el Ramo de Salud, por medio del cual se decretó reformas al Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, el cual en su artículo sesenta y siete prescribe, que cada Hospital estará a cargo y bajo la responsabilidad de un Director nombrado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo que se ha mencionado, y que cada Hospital tiene carácter de persona jurídica, y que su representante legal es el Director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente, **b)** Acuerdo número NOVECIENTOS, de fecha quince de mayo de dos mil veinte; mediante el cual el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó asignarle al compareciente funciones como Director Médico Hospital Especializado en el Hospital Nacional “Dr. Juan José Fernández” Zacamil, Mejicanos, San Salvador, a partir de esa misma fecha; y por lo cual se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; en su carácter de

- **Contrato N° UACI-034/2020**
- **Página N° 7/8**

Director, que en lo sucesivo denominaré **EL HOSPITAL y ZULMA YANIRA RIVAS GONZÁLEZ**, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de _____, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número _____, actuando en su carácter de Apoderada Especial de **NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR**, del domicilio de Santa Tecla y del Estado de Florida, Estados Unidos de América, con Tarjeta de Identificación Tributaria número nueve mil cuatrocientos cincuenta-doscientos veinte mil doscientos noventa y seis-ciento uno-cuatro, personería que acredito por medio de: **a)** copia certificada de testimonio de Escritura de Constitución de la Sociedad NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR, inscrita en el Registro de Comercio al número Treinta y nueve del libro número Mil seiscientos noventa y cuatro del Registro de Sociedades, el día dieciocho de marzo del año dos mil dos, de la cual consta: I) Que dicha corporación ha cumplido con los requisitos que exige el Código de Comercio en su artículo trescientos cincuenta y ocho para poder realizar actos de comercio en El Salvador, II) Que se nombró como representantes y apoderados de la sucursal en El Salvador, al señor Luis Roberto Candelario y al señor Omar Bernard Valenzuela, facultándolos para que conjunta o separadamente puedan sustituir en todo o en parte su mandato; **b)** copia certificada de testimonio de Poder Extranjero, otorgado por el señor Luis Roberto Candelario, en representación de NIPRO MEDICAL CORPORATION, en la ciudad de Miami, Estado de Florida de Los Estados Unidos de Norte América, el día veintidós de enero de dos mil dos, en el cual le otorga Poder Especial a favor del señor Otto Karim Guzmán Barrera para representar legalmente a NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC EL SALVADOR, ante cualquier oficina de gobierno, e inscrita en el Registro de Comercio al número sesenta y cinco del Libro ochocientos cincuenta y dos del Registro de otros contratos mercantiles, el doce de febrero de dos mil dos; **c)** copia certificada de testimonio de Escritura Pública de Poder General Mercantil administrativo, otorgado por el señor Omar Bernard Valenzuela en representación de la sociedad NIPRO MEDICAL CORPORATION, a favor GUILLERMO EDGARDO VILLALTA RIVAS, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas treinta y cinco minutos del cinco de abril de dos mil dos, ante los oficios del notario Mario Carmona Rivera, inscrito en el Registro de Comercio al número Treinta y tres del libro ochocientos sesenta y cuatro del registro de Otros Contratos Mercantiles, el día siete de mayo de dos mil dos; **d)** copia certificada de Testimonio de Poder Especial, otorgado por el Ingeniero GUILLERMO EDGARDO VILLALTA RIVAS, en representación de la sociedad NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR, a favor de la compareciente, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a las catorce horas y treinta minutos del día veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, ante los oficios del notario Wilbert Edubert Martínez Meléndez, e inscrito en el Registro de Comercio al número veintinueve del libro mil setecientos setenta y nueve, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día trece de septiembre de dos mil dieciséis; en la cual consta su nombramiento como Apoderada Especial y en consecuencia se le faculta para otorgar actos como el presente; de ahora en adelante **LA CONTRATISTA**; y en los caracteres antes mencionados **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas puestas en el pie del anterior documento, reconociendo como propias las obligaciones que dicho documento contiene y que se refiere al **CONTRATO NÚMERO CERO TREINTA Y CUATRO/ DOS MIL VEINTE**, otorgado en esta misma fecha, en el cual consta que el **OBJETO DEL CONTRATO** consiste en que “**EL CONTRATISTA**”, se obliga a suministrar Insumos Médicos a El Hospital, en las cantidades que se detallan en el referido contrato y que se destinarán para el uso en la atención de pacientes del Hospital, durante el plazo y en la forma establecida en dicho documento; asimismo, que el precio del referido contrato es por el monto de **VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS OCHENTA DÓLARES CON VEINTISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, monto que incluye IVA, debiendo cancelarse en la Unidad Financiera Institucional de El Hospital o con cargo a cuenta bajo la modalidad de pago en línea, dentro de los sesenta días hábiles siguientes de entregado el producto contratado, debiendo El Contratista presentar las facturas con todos sus requisitos formales, y haber realizado el trámite correspondiente en dicha Unidad. Asimismo, se hace constar que, “**EL HOSPITAL**”, con base en el Artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por el monto del uno por ciento, por lo que, se efectuará la retención respectiva, este uno por ciento, es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento del mismo, consecuentemente, no deberá considerarse como un porcentaje adicional. Asimismo, las cantidades contratadas pueden aumentar según las necesidades y disponibilidad financiera de El Hospital, en cuyo caso, se emitirá la

- **Contrato N° UACI-034/2020**
- **Página N° 8/8**

respectiva Resolución; y se estipula que El Contratista se obliga a entregar los insumos contratados en una entrega total, dentro del plazo máximo de quince días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de recibido de este contrato por parte del Contratista, debiendo entregar el certificado de análisis aprobado por el Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL; dichos insumos deberán ser entregados en el Almacén General del Hospital y que el referido contrato entrará en vigencia a partir de su fecha de suscripción y finalizará en la fecha de entrega de los insumos y recibidos a satisfacción del Hospital, las cuales correrán por cuenta y riesgo de El Contratista; y demás términos y condiciones especificados en el contrato que antecede. **YO, EL SUSCRITO NOTARIO DOY FE:** Que las firmas que anteceden al instrumento anterior son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por los comparecientes, quienes reconocieron expresamente todas las obligaciones que dicho contrato contiene. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de dos hojas útiles. Y leído que les hube todo lo escrito, íntegramente, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE. -**

EL HOSPITAL

LA CONTRATISTA